

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente actuación para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual se encontraba pendiente por resolver, advertido que previamente se atendieron asuntos con prelación legal de conformidad Ley 294 de 1996, Ley 1098 de 2006, Y Ley 1008 del año 2006. Se informa que revisada la cuenta de correo el abogado Rodrigo Polanco remitió radico memorial describiendo traslado de la excepción previa, el día 26 de enero del presente año, a las 11:54 A.M, en la misma fecha a las 11:56 A.M, radico memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito, para la fecha en que se profiere el Auto 23 de febrero del año 2023, el memorial radicado el día 26 de enero del año 2023 a las 11:56 A.M, no se encontraba glosado al expediente, razón por la cual no se dejó la respectiva constancia secretarial. Sírvase proveer. Palmira, 27 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 490**

Palmira, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

**I.- ASUNTO:**

Mediante Auto No. 296 del 23 de febrero del año 2023, se dispuso tener por descorrida la excepción previa, mas no así las excepciones de mérito.

Aunado a ello se dispuso de conformidad con el inciso segundo de la regla segunda del artículo 100 del C. G del Proceso, señalar el día 27 de septiembre del año 2023, a partir de las nueve de la mañana, para resolver la excepción previa formulada, adicionalmente se decretaron las pruebas documentales y testimoniales para tal efecto.

Dentro del termino de ejecutoria, el gestor judicial de la parte actora, formula recurso de reposición y en subsidio de apelación alegando que en su oportunidad procesal radico escrito descorriendo excepciones de mérito, así mismo indica que el despacho no procedió a decretar las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

En razón a ello, solicita se reponga para revocar el numeral segundo de la providencia recurrida y en su lugar se tenga por descorridas las excepciones de mérito.

Así mismo se reponga para adicionar el literal A) del numeral 4 de la providencia objeto de recurso para que se proceda decretar las pruebas documentales también presentadas con la demanda, subsidiariamente solicita se conceda el recurso de alzada.

#### **CONSIDERACIONES:**

Frente al primer reparo se habrá de advertir que le asiste razón al recurrente, esto por cuanto en efecto se tiene que dentro del termino procesal radico escrito descorriendo traslado de las excepciones de mérito, el cual no fue debidamente glosado al expediente, situación que indujo en error al momento de proveer lo pertinente en el numeral segundo del Auto No. 296 del 23 de febrero del año en curso, el cual se habrá de reponer para revocar y en su lugar tener por descorridas las excepciones de fondo.

Ahora en lo relativo, a la orden contenida en el literal a) numeral 4 del citado Auto interlocutorio, se tiene que las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorio fueron decretadas a fin de resolver la excepción previa denominada “falta de jurisdicción o de competencia”, mas no así para resolver el asunto de fondo, las cuales en su debida oportunidad se realizará el pronunciamiento respectivo. Así las cosas, no hay lugar adicionar la providencia en cita, y atendiendo que aun no se define lo relativo a las solicitudes probatorias presentadas en la demanda, ni en la contestación de la misma, no hay lugar a conceder recurso de apelación de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR** el numeral segundo del Auto No. 296 del 23 de febrero del año en curso. En consecuencia, tener por descorridas las excepciones de mérito.

**SEGUNDO: NO REPONER** para **ADICIONAR** el literal a) del numeral 4 del Auto interlocutorio No. 296 del 23 de febrero del año 2023.

**TERCERO: ABSTENERSE** de conceder recurso de apelación por cuanto a la fecha no ha decidido sobre las solicitudes probatorias contenidas en la demanda, contestación de la demanda, escrito de excepciones de fondo y el que descorre el traslado de las mismas.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de marzo del año 2023  
La secretaria

**NELSY LLANTEN SALZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ad0fcb1c38fc506704f065aeebb240fa9a77936b545c743650fbc71609bc34**

Documento generado en 27/03/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>